

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho con un escrito de subsanación remitido en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Radicación No. 2023-569

Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora DILIA **ZULEIMA MONTAÑO CUERO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad, J.Z.Z.M., en contra del señor **JHON JAIRO ZUÑIGA RIASCOS**, la apoderada remite escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto tercero, si bien aclara las sumas y concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, no hizo claridad respectiva sobre el retroactivo de las cuotas pagadas que pretende ejecutar, como tampoco sobre la cuota pendiente por \$1.400.000, y adicionalmente aumentó dicho valor a \$1.713.079., sin determinar a que corresponde dicho rubro.

Por tanto y como quiera que la demanda no fue corregida adecuadamente, no reuniendo así todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora DILIA **ZULEIMA MONTAÑO CUERO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad, J.Z.Z.M., en contra del señor **JHON JAIRO ZUÑIGA RIASCOS**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la actuación, previa anotación en el libro Radicador, y diligenciar el respectivo formato de compensación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 042

Fecha: Marzo 12 /2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

PRV.